

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 105, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan de Jesús Jorge Cabrera.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 105

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Juan de Jesús Jorge Cabrera, en fecha 9 de junio de 1982.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., José Antonio Capellán Camilo, y el señor Juan de Jesús Jorge Cabrera, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,733.88 metros cuadrados dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 5 de la Manzana "C" del plano particular), ubicada en la calle Paseo del Yuna del Sector Los Ríos, de esta ciudad, por la suma de RD\$34,677.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E.N., JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 9365, serie 55, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de mayo de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor JUAN DE JESUS JORGE CABRERA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Eunice Hernández de Jorge, militar, portador de la cédula de identificación personal No. 26786, serie 54, domiciliado y residente en la calle Félix Mota No. 66, Los Prados, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JUAN DE JESUS JORGE CABRERA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,733.88 metros cuadrados dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solár No. 5 de la Manzana “G” del Plano Particular) ubicada en la calle Paseo del Yuna del Sector Los Ríos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 4; al Este, Calle Paseo del Yuna; al Sur, Solares Nos. 6, 7, 8 y 9; y al Oeste, Calle Limón”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,677.60 (TREINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE PESOS 60/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,403.52 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 52/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 795419, de fecha 8 de junio de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JUAN DE JESUS JORGE CABRERA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o

sea la cantidad de RD\$24,274.08 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO PESOS 08/100) en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$224.76 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 76/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae este acto, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$24,274.08 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO PESOS 08/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor JUAN DE JESUS JORGE CABRERA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

nicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO,
Coronel E.N.
Administrador General de Bienes Nacionales

Juan de Jesús Jorge Cabrera,
Comprador

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E.N., **JOSE ANTONIO CAPELLAN CAMILO** y **JUAN DE JESUS JORGE CABRERA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos (1982).

Lic. Melba Josefina Céspedes S.,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 1067034
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; Años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): L. Ambiorix Díaz Estrella, Vice-Presidente en Funciones de Presidente; Eladia Medina R., Secretaria Ad-Hoc; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE ARSENIO CASTILLO P.,
Vice-Presidente en Funciones de Presidente

JUAN B. RODRIGUEZ ALVAREZ,
Secretario Ad-Hoc

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 106, que eleva a la Categoría de Sección al Paraje de Majagual, del Municipio de Sánchez, Provincia de Samaná.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 106

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Majagual, jurisdicción del Municipio de Sánchez es fiel expresión de la pujanza y valores morales de sus moradores;